

COLEGIO: PODÓLOGOS

JURISDICCIÓN	ORGANIZACIÓN FUNCIONES	AUTORIDADES	MATRICULACIÓN REQUISITOS	OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS	DERECHOS FACULTADES DE LOS COLEGIADOS	PROHIBICIONES DE LOS COLEGIADOS	SANCIONES DISCIPLINARIAS CAUSALES	PATRIMONIO FORMACIÓN	CONTROL DE LA ACTIVIDAD
NACIÓN									
CABA									
BUENOS AIRES									
CATAMARCA									
CHACO									
CHUBUT									
CÓRDOBA Ley 7.706	Créase el Consejo Deontológico de la Podología, con las limitaciones y alcances que determina la ley 6222, y que intervendrá en: a) Problemas de ética profesional. b) Interpretación del alcance de los títulos habilitantes. c) Todos los casos		Serán requisitos para ser miembro del Consejo Deontológico: a) Tener fijado domicilio en la provincia, y acreditar cinco años en el ejercicio profesional. b) Estar asociado a la Unión de Pedicuros - Podólogos de Córdoba. c) No registrar sanción disciplinaria aplicada por la autoridad sanitaria u organismo gremial.	Son obligaciones de los podólogos: a) Cumplir con todas las órdenes y tratamientos que indique el profesional médico, y requerir su inmediata intervención, cuando la enfermedad para cuyo tratamiento se han solicitado sus servicios o su posterior evolución, hicieren presumir cualquier complicación que comprometa la salud	Los podólogos tendrán derecho a percibir una retribución por sus servicios, la que será fijada por la reglamentación. (art. 13) Los podólogos podrán ejercer su profesión en: a) Gabinete propio, habilitado de conformidad a la	Queda prohibido a los podólogos: a) Actuar en casos de exclusiva incumbencia médica, salvo que le sean requeridos sus servicios por el profesional responsable. b) Delegar el ejercicio profesional en persona no habilitada.			

MISIONES									
NEUQUÉN									
RÍO NEGRO									
SALTA Ley 7.482	<p>Créase el Colegio Profesional de Podólogos de la Provincia de Salta, que desarrollará sus actividades con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatal. Será el único ente reconocido por el Estado Provincial para la realización de los objetivos y finalidades expresados en esta Ley.</p> <p>(art. 11)</p> <p>Corresponden al Colegio Profesional de Podólogos de la</p>	<p>Son Órganos del Colegio los siguientes:</p> <p>1) Asamblea (arts. 21 al 27)</p> <p>2) La Comisión Directiva (arts. 28 al 37)</p> <p>3) La Comisión Revisora de Cuentas (arts. 38 al 40)</p> <p>4) El Tribunal de Ética y Disciplina (arts. 41 al 50)</p>						<p>El Colegio contará para funcionamiento con los recursos provenientes de:</p> <p>1) El derecho de inscripción y reinscripción en la matrícula que fije la Asamblea.</p> <p>2) La cuota periódica que deberán abonar los colegiados, de exigencia obligatoria para el ejercicio profesional.</p> <p>3) Las multas que se perciban con arreglo a la presente Ley y la reglamentación que en su</p>	<p>El Colegio Profesional de Podólogos de la Provincia de Salta, podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo Provincial, cuando mediare suspensión grave e injustificada de su actividad o cuando existiera conflicto institucional, al sólo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse en el término de seis (6) meses prorrogables por otros tres (3).</p> <p>(art. 14)</p>

	<p>Provincia de Salta las siguientes funciones, atribuciones y finalidades:</p> <p>1) Otorgar y controlar la matrícula profesional en el ámbito de la provincia de Salta.</p> <p>2) Controlar y regular el ejercicio profesional, combatiendo su ejercicio ilegal.</p> <p>3) Promover el progreso de la podología; fomentar y fortalecer las actividades de investigación en podología así como la divulgación de sus resultados.</p>							<p>consecuencia se dicte.</p> <p>4) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran.</p> <p>5) Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea.</p> <p>6) Las donaciones, subsidios y legados.</p> <p>7) Las rentas que produzcan los bienes y las inversiones efectuadas.</p> <p>8) Cualquier otro recurso que pueda percibir el Colegio.</p> <p>(art. 59)</p>	<p>El Interventor será designado por el Poder Ejecutivo Provincial, entre los miembros del Colegio y sus funciones serán:</p> <p>1) Las mismas del Presidente del Consejo Directivo.</p> <p>2) Las indispensables para reorganizar el Colegio de manera que responda a los fines de su creación.</p> <p>3) Designar sus colaboradores indispensables entre los matriculados.</p> <p>4) Convocar a elecciones a fin de elegir las autoridades y dejar legalmente constituido el Consejo Directivo.</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>4) Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional y ejercer la potestad disciplinaria sobre los colegiados, en las condiciones establecidas en la presente Ley y su reglamentación.</p> <p>5) Procurar la dignificación y jerarquización de la profesión, incluyendo la colaboración y solidaridad entre los matriculados mediante la asistencia recíproca, desalentando toda competencia desleal.</p> <p>6) Conciliar las cuestiones que por motivos</p>								(art. 15)
--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>relacionados con la profesión se susciten entre los colegiados; sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan.</p> <p>7) Llevar un registro con los antecedentes disciplinarios de los profesionales matriculados.</p> <p>8) Actuar en juicios, como actor o demandado.</p> <p>9) Fijar y percibir el monto de las cuotas por derecho de inscripción en la matrícula, periódica del ejercicio, las extraordinarias y los adicionales por pago fuera de término.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Reglamento Interno.</p> <p>13) Asesorar u opinar en la preparación de planes de estudio y programas de enseñanza cuando le sea requerido.</p> <p>14) Llevar un legajo de cada colegiado con los datos personales y profesionales, certificaciones, declaración jurada de su consultorio, denuncias y sanciones si la hubieren y datos que la Comisión Directiva considere de interés.</p> <p>15) Adquirir bienes, contraer obligaciones, aceptar donaciones,</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	legados y cualquier otra liberalidad para la concreción de los fines que ha sido creado.								
	16) Asesorar a los Poderes Públicos.								
	17) Establecer y mantener vínculos con otras Instituciones o entidades gremiales científicas, nacionales o extranjeras.								
	(art. 13)								
SAN JUAN									
SAN LUÍS									
SANTA CRUZ									
SANTA FE Ley 13.283	En la Provincia de Santa Fe funcionará el Colegio de Podólogos, el que actuará con carácter de persona jurídica	En el ámbito de la Provincia, el gobierno del Colegio estará a cargo de los siguientes órganos sociales:	La matriculación es el acto mediante el cual el Colegio confiere habilitación para el ejercicio de la profesión del podólogo en el ámbito territorial de la Provincia.	Son deberes de los colegiados, sin perjuicio de los que estatutariamente se establezcan, los siguientes:	Son derechos de los colegiados, sin perjuicio de los que estatutariamente se establezcan, los siguientes:		Los profesionales inscriptos en el Colegio quedarán sujetos a sanciones disciplinarias por las siguientes	El Colegio contará para su funcionamiento con los recursos provenientes de:	

<p>de Derecho Privado en ejercicio de funciones públicas (...)</p> <p>(art. 1)</p> <p>El Colegio de Podólogos tendrá como finalidades primordiales, sin perjuicio de las que estatutariamente se le asignen, las siguientes:</p> <p>a) Ejercer el gobierno de la matrícula profesional;</p> <p>b) Ejercer el contralor del ejercicio de la podología;</p> <p>c) Ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados;</p>	<p>a) El Consejo Directivo</p> <p>b) La Comisión Revisora de Cuentas</p> <p>c) La Asamblea General de Representantes</p> <p>d) El Tribunal Provincial de Ética</p> <p>(art. 13)</p>	<p>Son requisitos indispensables para la habilitación, cumplimentar la inscripción previa en el Registro Especial que a tales efectos llevará el Colegio y satisfacer los siguientes requisitos y condiciones:</p> <p>a) Poseer título habilitante de Podólogo obtenido en:</p> <p>1) Universidad Estatal o Privada;</p> <p>2) En Instituciones oficiales de la Provincia, de nivel terciario; y</p> <p>3) En Instituciones Privadas reconocidas por el Ministerio de Salud de la Provincia, de nivel terciario. (Artículo 2º de la ley provincial N° 10158).</p> <p>b) Fijar domicilio real, legal y profesional en el Territorio de la Provincia;</p> <p>c) No estar incurso en</p>	<p>a) Comunicar formalmente al Colegio el cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional;</p> <p>b) Denunciar ante el Colegio los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión o transgresión a las normas legales, éticas, disciplinarias y reglamentarias vigentes;</p> <p>c) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión, colaborando con el Colegio en el desarrollo de su cometido;</p> <p>d) Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación a que obliga la presente ley,</p>	<p>a) Utilizar los servicios, ventajas y dependencias que para beneficio general de sus miembros establezca el Colegio;</p> <p>b) Tener voz y voto en las asambleas.</p> <p>c) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en los órganos directivos del Colegio conforme a las disposiciones de la presente ley y de las que en su consecuencia se dicten;</p> <p>d) Proponer, por escrito, a las autoridades del Colegio las</p>			<p>causas:</p> <p>a) Condena criminal por delito doloso y cualquier otro pronunciamiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión;</p> <p>b) Incumplimiento de las disposiciones enunciadas en la presente ley, su reglamento, el Estatuto del Colegio y los reglamentos internos que en su consecuencia se dicten;</p> <p>c) Negligencia reiterada o ineptitud manifiesta</p>	<p>a) El derecho de inscripción y reinscripción en la matrícula;</p> <p>b) La cuota periódica que deberán abonar los colegiados;</p> <p>c) Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea de Representantes Provincial.</p> <p>d) Las multas que reconozcan su causa en transgresiones a la presente ley y las disposiciones que en su consecuencia se dicten;</p> <p>e) Las donaciones</p>	
--	---	---	--	--	--	--	---	---	--

	<p>d) Vigilar el cumplimiento de la presente ley y de toda otra disposición emergente de las leyes, decretos y resoluciones del Colegio mismo que tengan relación con la podología;</p> <p>e) Velar porque nadie ejerza la podología sin estar debidamente autorizado para ello.</p> <p>f) Combatirá el ejercicio ilegal de la profesión, promoviendo las acciones administrativas y/o judiciales que fueren menester;</p> <p>g) Dar inmediata intervención al</p>		<p>ninguna de las causas de cancelación de la matrícula especificadas en esta ley;</p> <p>d) Cumplimentar el derecho de matriculación. La inscripción en la matrícula enunciará de conformidad con la solicitud documentada que presente el interesado, su nombre, fecha y lugar de nacimiento, acreditará el título habilitante y registro de firma, determinando los lugares en donde ejercerá la profesión. Será obligación del podólogo mantener permanentemente actualizados dichos datos.</p> <p>(art. 54)</p>	<p>siendo condición indispensable para todo trámite o gestión ante el Colegio o por su intermedio, hallarse al día en sus pagos;</p> <p>e) Cumplir estrictamente las normas legales del ejercicio profesional, las disposiciones del Código de Ética y del Estatuto, como así también las reglamentaciones internas, resoluciones y acuerdos de los órganos del Colegio;</p> <p>f) Asistir a las Asambleas, salvo razones debidamente fundamentadas;</p> <p>g) Comparecer ante el Directorio cada vez que fuera requerido por el mismo, salvo casos de</p>	<p>iniciativas o proyectos que consideren necesarios para su mejor desenvolvimiento profesional, comprometiéndose a comparecer, durante su estudio, cuantas veces se estime necesario para aclaración, explicación o ampliación de dichas iniciativas o proyectos;</p> <p>e) Ser defendidos en las instancias administrativas y a su petición, previa consideración por los organismos del Colegio, en todos aquellos casos en que intereses profesionales fueren lesionados</p>		<p>u omisiones en el cumplimiento de sus deberes profesionales;</p> <p>d) Violaciones del régimen de incompatibilidades o inhabilidades;</p> <p>e) Incumplimiento de las normas establecidas en el Código de Ética Profesional;</p> <p>f) Comisión de actos que afecten las relaciones profesionales de cualquier índole y la actuación en entidades que menoscaben a la profesión o al libre ejercicio de la misma;</p> <p>g) Todo acto de</p>	<p>subsidios y legados;</p> <p>f) Las rentas que produzcan los bienes y los intereses devengados por operaciones bancarias;</p> <p>g) Cualquier otro recurso que pueda percibir el Colegio.</p> <p>(art. 5)</p>	
--	--	--	--	--	--	--	---	---	--

	<p>Ministerio Fiscal en casos de denuncias y/o constataciones que pudieren conllevar la comisión de delitos o faltas de acción pública;</p> <p>h) Representar a los colegiados ante los poderes públicos y entes privados;</p> <p>i) Peticionar y velar por la protección de los derechos de los podólogos y patrocinarlos individual y colectivamente para asegurar las más amplias garantías en el ejercicio de la profesión;</p> <p>j) Representar y defender a los colegiados</p>			<p>imposibilidad absoluta debidamente justificada.</p> <p>h) Mantener actualizado el domicilio real y profesional en el Colegio</p> <p>(art. 11)</p>	<p>por razones relacionadas con el ejercicio de su actividad.</p> <p>(art. 10)</p>		<p>cualquier naturaleza que comprometa el honor, el decoro y la dignidad de la profesión;</p> <p>h) Inasistencia a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas, en forma injustificada, de miembros de los órganos directivos, en cuyo caso se elevarán los antecedentes al Tribunal de Ética quien podrá dictaminar su separación del cargo.</p> <p>(art. 47)</p>		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>asegurando el decoro, la independencia y la individualidad de la profesión;</p> <p>k) Propender al mejoramiento profesional en todos sus aspectos: científico, técnico, cultural, social y fomentar el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los podólogos;</p> <p>l) Contribuir al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten el ejercicio profesional;</p> <p>m) Colaborar con los organismos del Estado en la elaboración de</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proyectos de ley, programas e iniciativas que requieran la participación de la especialidad, proporcionando su asesoramiento;</p> <p>n) Propiciar y estimular la investigación científica;</p> <p>o) Realizar o promover la organización o participación en congresos, jornadas, conferencias, cursos, cursillos de actualización técnica, científica y profesional referidos a la podología;</p> <p>ñ) Establecer vínculos con</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entidades análogas, integrar federaciones o confederaciones de podólogos;</p> <p>o) Adquirir, enajenar, gravar y administrar bienes, aceptar legados y donaciones;</p> <p>p) Recaudar los importes correspondientes a derechos de matriculación, cuotas periódicas, contribuciones extraordinarias, tasas y multas que deban abonar los colegiados;</p> <p>q) Intervenir como árbitro en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional que se</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>le sometan y evacuar las consultas que se le formulen;</p> <p>r) Elegir sus propias autoridades y dictar sus reglamentos internos;</p> <p>s) Asegurar por todos los medios lícitos, mediante cualquier clase de gestiones y disposiciones internas dentro de las facultades que le son propias (ya que la enumeración precedente no es taxativa) el más alto grado de organización sanitaria y profesional, en consonancia con el espíritu y la letra de la presente ley;</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TUCUMÁN Ley 7.871</p>	<p>Créase el Consejo Deontológico de la Podología, que estará integrado por tres (3) miembros, a cada uno de los cuales corresponderá su respectivo suplente. Uno (1) será designado por el SIPROSA y los dos (2) restantes por los podólogos matriculados, mediante sufragio secreto y obligatorio. Los consejeros durarán dos (2) años en su función y podrán ser reelegidos por una vez en forma consecutiva.</p> <p>(art. 13)</p> <p>El Consejo Deontológico de la</p>					<p>Los podólogos no podrán:</p> <p>a) Anunciar o prometer la curación de cualquier afección podológica fijando plazos.</p> <p>b) Realizar prácticas terapéuticas de exclusiva competencia médica.</p> <p>c) Anunciar terapias o procedimientos de efectos infalibles, falsos éxitos o cualquier otro dato que pueda inducir a apreciaciones erróneas.</p> <p>d) Efectuar prácticas terapéuticas que no se ajusten a principios científicos, éticos o prohibidos</p>		<p>Serán causales de suspensión en el ejercicio profesional de la Podología, las siguientes:</p> <p>a) Violación de las normas de la presente ley o su reglamentación.</p> <p>b) Padecer alteraciones o anomalías psíquicas persistentes o reiteradas, cuando éstas determinen una evidente perturbación en la conducta pública o en la capacidad técnico-profesional.</p> <p>c) Enfermedades infecto-contagiosas.</p>	
-------------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--

	<p>Podología tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Dictaminar en todas las cuestiones relacionadas con la actividad profesional, especialmente en las relativas a las sanciones que deba aplicar el órgano de aplicación.</p> <p>b) Dictar su reglamento interno.</p> <p>(art. 15)</p>				<p>por la autoridad competente.</p> <p>e) Ejercer la profesión sin previa matriculación o cuando hubiere sido cancelada o suspendida por resolución judicial o administrativa.</p> <p>f) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades infecto-contagiosas transmisibles mediante el normal desempeño de su función.</p> <p>g) Ejercer la profesión en salones de belleza, institutos cosmetológicos y peluquerías.</p> <p>(art. 5)</p>		<p>d) Ser inhabilitado por sentencia judicial.</p> <p>(art. 9)</p>	
--	---	--	--	--	---	--	--	--